



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 17 de junio de 2020.

Resolución OSDG N° 2261/2020:

VISTO

La cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 -y sus sucesivas prórrogas- con motivo de la pandemia coronavirus (COVID -19), y su correlato en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 06/2020 y sus posteriores renovaciones; y

CONSIDERANDO

1.- Que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia del Máximo Tribunal, que en materia de Afiliaciones se rige por su estatuto, el cual contempla que ciertas categorías de afiliados deban abonar las cuotas sociales de forma presencial -art. 14 del citado plexo normativo-.

2.- Que dentro de esas categorías se halla la de los jubilados y pensionados del régimen ANSeS -art. 5 inc. a. 3 y a.4-.

3.- Que los mentados afiliados se hallan, en general por su edad, incluidos dentro del grupo social con mayor vulnerabilidad al virus, conforme los criterios determinados por las autoridades sanitarias nacionales.

4.- Que frente a la situación descrita y dado que el artículo 14 del estatuto contempla la suspensión de la cobertura médica derivada de la mora en el pago de las cuotas sociales, se hace necesario habilitar un medio de pago alternativo.

5.- Que dentro de las posibilidades técnicas actuales, el medio de pago que estima más adecuado es la transferencia bancaria a una cuenta de la Obra Social; la cual puede realizarse en forma remota preservando la salud de los afiliados.

6.- Que a tales efectos la Obra Social posee una cuenta corriente en pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, N° 0005396241, CBU 0110025920000053962414.

7.- Que debido a que la cuota social que deben abonar los afiliados de las mentadas categorías es un porcentaje del haber jubilatorio o de pensión -conf. Anexo II del estatuto de la OSPJN-, aquellos beneficiarios que decidan abonar las mismas -por las cuotas sociales- a través del nuevo medio de pago habilitado, deberán enviar previamente una fotocopia de sus respectivos recibos al mail cobrocuotasocialanses@ospjn.gov.ar

8.- Que el manejo de la mencionada cuenta de mail estará bajo la supervisión del área de Afiliaciones, quien deberá -en base a los recibos enviados- calcular la cuota social y comunicarlo por la misma vía -es decir por mail- a los afiliados.

9.- Que habiendo sido informados por el Sector de Afiliaciones respecto a la cuantía de sus cuotas sociales, los afiliados estarán habilitados para transferir la suma exacta de sus cuotas a la cuenta bancaria identificada en los párrafos precedentes.

10.- Que una vez efectivizada la transferencia, los afiliados deberán enviar una copia de la constancia electrónica de su pago a la cuenta de mail previamente identificada.

11.- Que una vez cotejado por el sector de Tesorería el efectivo ingreso a la cuenta bancaria de la Obra Social del pago



respectivo, el sector de Afiliaciones le enviará al afiliado/a vía mail una impresión del recibo de pago junto con la del talón de vigencia.

12°.- Que en otro orden de cosas corresponde recordar a los afiliados que los pagos deben efectivizarse antes de la fecha de vencimiento indicada en sus respectivos talones de vigencia.

13°.- Que atento a la nueva modalidad de pago autorizada, y al no existir imposibilidad, corresponde recordar la plena vigencia del art. 14° del estatuto a partir del 30 de junio próximo.

POR ELLO,

Conforme las facultades otorgadas mediante las Acs. 05/08 y 27/11 del Máximo Tribunal,

El Sr. Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en ejercicio de la Dirección General,

RESUELVE:

1°) Habilitar para la categoría de afiliados jubilados y pensionados del régimen ANSeS -art. 5 inc. a. 3 y a.4 del Estatuto de la Obra Social- el pago de las cuotas sociales a través de Transferencia bancaria.

2°) Hacer saber a los afiliados que la cuenta bancaria habilitada para abonar sus cuotas sociales a través de transferencia electrónica es la especificada en el considerando 6° de la presente.

3°) Comunicar a los afiliados alcanzados por la presente que a los fines de poder efectivizar el pago de sus cuotas sociales a través de esta nueva modalidad deberán observar estrictamente los pasos detallados en los considerandos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la presente.

4°) Exhortar a todos los afiliados a cancelar las deudas que tuvieran derivada de la falta de pago de las cuotas sociales originadas en la imposibilidad de concurrir a abonar las mismas de forma presencial ante del 30 de junio próximo, bajo apercibimiento de dar estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 14° del estatuto.

5°) Regístrese, notifíquese al Sector de afiliaciones, así como a la interesada.

6°) Cumplido, archívese.



Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION